

Propuesta de modificación de algunos artículos del borrador de la ley de educación siguiente:

TEXTO COMPLETO DE LA LOE CON LAS MODIFICACIONES DE LA LOMLOE

A partir del Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación aprobado en la sesión del Consejo de Ministros celebrada el 15 de febrero de 2019.

Modificación 1:

P. 21 (segundo párrafo). Sustituir por el párrafo siguiente: “En esta etapa se pondrá especial énfasis en garantizar la inclusión educativa (entendida en un sentido amplio e integral), en la atención personalizada, en la prevención de las dificultades de aprendizaje y en la puesta en práctica de mecanismos de refuerzo tan pronto como se detecten estas dificultades”.

Justificación del cambio, a partir de lo afirmado por la World Federation of the Deaf (documento aprobado el 10 mayo 2018, <http://www.wfdeaf.org/>):

- As a key stakeholder in the drafting and implementation of the United Nations Convention on the Rights of Persons with Disabilities (CRPD), the World Federation of the Deaf (WFD) advocates for inclusive education for deaf learners that is of high quality education with direct instruction in sign language, access to deaf teachers and deaf peers who use sign language, and a bilingual curriculum that includes the study of sign language.
- The WFD is concerned that a growing number of countries around the world are implementing a model of inclusive education that is not truly inclusive for deaf learners and does not meet deaf learners’ needs”.
- The WFD is specifically troubled by the current trend in following an operational definition of inclusion for deaf learners as placement in mainstream schools, as these are environments that often do not provide adequate access to and direct instruction in sign language, including instruction from deaf teachers. For many deaf learners, this type of placement does not support inclusion. This operational definition of inclusion as placement in mainstream schools is contrary to the legislative history of Article 24, where WFD advocated for a broad definition of inclusion where bilingual education for deaf learners is a form of inclusive education.

Modificación 2:

P. 22, párrafo 3. Sustituir por el texto siguiente: “Se regula la evaluación de los aprendizajes de los alumnos y alumnas de educación secundaria obligatoria, que será continua, formativa y en igualdad de condiciones y derechos para todo el alumnado”.

Modificación 3:

P. 23, párrafo 2. Sustituir por el texto siguiente: “Los ciclos formativos de grado básico concretan, así, el esfuerzo del sistema educativo para garantizar que ningún alumno o alumna quede fuera del mismo sin un título de educación secundaria obligatoria. Lo contrario implica un coste social y personal que la sociedad no puede ni debe permitirse. Para hacerlo posible han de proporcionarse al alumnado de estos ciclos las oportunidades reales de aprender que necesitan, pues los resultados no cambiarán si no se cambia profundamente la práctica educativa. Es preciso adecuar a las necesidades del grupo y de cada alumno o alumna los profesionales necesarios (tales como profesores signantes o co-tutores, especialistas sordos, intérpretes de lengua de signos para el alumnado sordo y sordociego en modalidad bilingüe...),¹ y la organización de los espacios, los tiempos y las metodologías, proponiendo actividades motivadoras y trabajo en equipo en torno a proyectos vinculados a su vida y al contexto laboral del ciclo...”.

Modificación 4:

P. 21, párrafo 4. Sustituir por el texto siguiente: “En cuarto curso de educación secundaria obligatoria, se precisan las materias que deberá cursar todo el alumnado, además de otras tres entre un conjunto que establecerá el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas. En este cuarto curso, que tendrá carácter orientador para el alumnado, a fin de facilitar la elección de materias por parte de los alumnos y alumnas, se podrán establecer agrupaciones de las materias mencionadas en distintas opciones, orientadas hacia las diferentes modalidades de bachillerato y los diversos campos de la formación profesional.

A las materias establecidas con carácter obligatorio, se añade la posibilidad de ofrecer materias optativas, con la novedad de que puedan configurarse como un trabajo monográfico, un proyecto de colaboración con un servicio a la comunidad, o como un curso específico de lengua de signos para el alumnado sordo, sordociego y oyente en los centros en donde haya agrupación o en aquellos que deseen introducir el conocimiento de esta lengua entre su comunidad educativa”.

Modificación 5:

P. 31, art. 2.j. Sustituir por el texto siguiente: “La capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras, así como en lengua de signos para el alumnado sordo y sordociego escolarizado en modalidad bilingüe”.

Modificación 6:

Art. 4.3. (p- 34-5). Sustituir por el texto siguiente: “3. Sin perjuicio de que a lo largo de la enseñanza básica se garantice una educación común para todo el alumnado, se adoptará la inclusión educativa (en un sentido amplio e integral) como principio fundamental, con el fin de atender a la diversidad de las necesidades de todo el alumnado, tanto del que tiene especiales dificultades de aprendizaje como del que tiene mayor capacidad y motivación para aprender.

¹ En este punto y, como ya explicamos en nuestra carta, defendemos que estas figuras profesionales sean contratadas directamente por las administraciones educativas y de manera estable. Es la única forma de resolver el grave problema actual de su precariedad laboral.

Cuando tal diversidad lo requiera, se adoptarán las medidas organizativas y curriculares pertinentes, según lo dispuesto en la presente Ley, conforme a los principios del Diseño universal de aprendizaje, garantizando en todo caso los derechos de la infancia”.

Modificación 7:

Art. 4.4 (p- 35). Sustituir por el siguiente: “4. La enseñanza básica persigue un doble objetivo de formación personal y de socialización. Debe procurar al alumnado los conocimientos y competencias indispensables para su desarrollo personal y comunicativo, así como para desarrollar su socialización, lograr la continuidad de su itinerario formativo e insertarse y participar activamente en la sociedad en la que vivirán.

Modificación 8:

Art. 12.3 (p- 41). Sustituir por el siguiente: “3. La educación infantil tiene carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, comunicativo, social y cognitivo de los niños y niñas.

Modificación 9:

Art. 12.3 (p- 42). Sustituir por el siguiente: “5. La programación, la gestión y el desarrollo de la educación infantil atenderán, en todo caso, a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo comunicativo y educativo.

Modificación 10:

Art. 12.5 (p- 42). Sustituir por el siguiente: “5. Las Administraciones educativas fomentarán el desarrollo de todos los lenguajes (es decir, sistemas comunicativos completos) y modos de percepción específicos de estas edades para desarrollar el conjunto de sus potencialidades, respetando la específica cultura de la infancia que definen la Convención de los derechos del Niño y las Observaciones Generales de su Comité. Con esta finalidad, y sin que resulte exigible para afrontar educación primaria, podrán favorecer una primera aproximación a la lectura y a la escritura, así como experiencias de iniciación temprana en habilidades numéricas básicas, en las tecnologías de la información y la comunicación y en la expresión visual y musical.

Modificación 11:

Art. 17.e (p- 44). Sustituir por el siguiente: “e) Conocer y utilizar de manera apropiada la lengua castellana y, si la hubiere, la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma, así como la lengua de signos para el alumnado sordo y sordociego (y para el alumnado oyente con problemas de producción oral) con el fin de posibilitar el desarrollo de una L1 de manera natural, y desarrollar hábitos de lectura.”

Modificación 12:

Art. 18.4 (p- 45). Sustituir por el siguiente: “4. Las Administraciones educativas podrán añadir una segunda lengua extranjera u otra lengua cooficial, como la lengua de signos para quien lo precisare por derecho o una materia de carácter transversal.

Modificación 13:

Art. 19.1 (p- 46). Sustituir por el siguiente: “En esta etapa se pondrá especial énfasis en garantizar la inclusión educativa (en un sentido amplio e integral) de todo el alumnado en la atención personalizada, en la prevención de las dificultades de aprendizaje y en la puesta en práctica de mecanismos de refuerzo tan pronto como se detecten estas dificultades”.

Modificación 14:

Art. 23.g (p- 49). Sustituir por el siguiente: “g) Desarrollar el espíritu emprendedor y la confianza en sí mismo, la participación, el sentido crítico, la iniciativa personal y la capacidad comunicativa y cognitiva para aprender a aprender, planificar, tomar decisiones y asumir responsabilidades.”

Art. 23.h (p-52) Comprender y expresar con corrección, oralmente y por escrito, siempre que sus capacidades lo permitan, en la lengua castellana y, si la hubiere, en la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma, textos y mensajes complejos, e iniciarse en e conocimiento, la lectura y el estudio de la literatura.

Art.24.3 (p- 53) Asimismo, en el conjunto de los tres cursos, los alumnos y alumnas cursarán alguna materia optativa, que también podrá configurarse como un trabajo monográfico o un proyecto de colaboración con un servicio a la comunidad, o como un curso específico de lengua de signos para el alumnado sordo, y sordociego y oyente en los centros en donde haya agrupación o en aquellos que deseen introducir el conocimiento de esta lengua entre su comunidad educativa.

Modificación 15:

Art. 23.i (p- 49). Sustituir por el siguiente: “i) Comprender y expresarse en una o más lenguas extranjeras de manera apropiada. Comprender y expresarse en lengua de signos quien lo necesite para el desarrollo natural de una primera lengua.”

Modificación 16:

Art. 26.2 (p- 53). Sustituir por el siguiente: “2. En esta etapa se prestará una atención especial a la adquisición y el desarrollo de las competencias básicas y se fomentará la correcta competencia comunicativa, la expresión oral y escrita y el uso de las matemáticas. A fin de promover el hábito de la lectura, se dedicará un tiempo a la misma en la práctica docente de todas las materias.”

Modificación 17:

Art. 28.10 (p- 55). Sustituir por el siguiente: “Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo comunicativo y educativo.

Modificación 18:

Art. 29.1 (p- 56). Sustituir por el siguiente: “En el segundo curso de educación secundaria obligatoria todos los centros realizarán una evaluación de diagnóstico de las competencias comunicativas y de conocimiento alcanzadas por su alumnado.”

Modificación 19:

Art. 30.6 (p- 57). Sustituir por el siguiente: “Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las necesidades comunicativas y de conocimiento del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Modificación 20:

Art. 32.1 (p- 58). Sustituir por el siguiente: “1. El bachillerato tiene como finalidad proporcionar formación, madurez intelectual y humana, conocimientos y habilidades que permita desarrollar funciones comunicativas y sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y competencia. Asimismo, esta etapa deberá permitir la adquisición y logro de las competencias indispensables para el futuro formativo y profesional y capacitar para el acceso a la educación superior.”

Art. 33.e (p-61). Dominar, tanto en su expresión oral como escrita, siempre que sus capacidades lo permitan, la lengua castellana y, en su caso, la lengua cooficial de su Comunidad Autónoma.

Modificación 21:

Art. 36.1 (p- 62). Sustituir por el siguiente: “Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones se adapten a las necesidades comunicativas y de conocimiento del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo”.

Modificación 22:

Art. 60.2. (p- 81) Las escuelas oficiales de idiomas fomentarán especialmente el estudio de las lenguas oficiales de los Estados miembros de la Unión Europea, de las lenguas cooficiales existentes en España y del español como lengua extranjera. Asimismo, se facilitará el estudio de otras lenguas que por razones culturales, sociales o económicas presenten un interés especial, tales como las lenguas de signos españolas.

Modificación 23:

Art. 67 (p-86): Igualmente, corresponde a las Administraciones educativas promover programas específicos de aprendizaje de la lengua castellana y de las otras lenguas cooficiales, en su caso, tales como las lenguas de signos españolas, así como de elementos básicos de la cultura para facilitar la integración de las personas inmigrantes y signantes.

Modificación 24:

Art. 71.1 (p- 86-7). Sustituir por el siguiente: “Las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, comunicativo, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley. Las Administraciones educativas podrán establecer planes de centros prioritarios o agrupaciones de alumnos para apoyar especialmente a los centros que escolaricen alumnado en situación de desventaja comunicativa y/o social.

Modificación 25:

Art. 71.2 (p- 87). Sustituir por el siguiente: “2. Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención comunicativa y educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, TDAH, por sus altas capacidades intelectuales, por privación lingüística, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado”.

Modificación 26:

Art. 71.3 (p- 87). Sustituir por el siguiente: “3. Las Administraciones educativas establecerán los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades comunicativas y educativas específicas de los alumnos y alumnas a las que se refiere el apartado anterior. La atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se regirá por los principios de normalización e inclusión (entendido en un sentido amplio e integral)”.

Modificación 27:

Art. 72.4 (p- 88). Sustituir por el siguiente: “4. Las Administraciones educativas promoverán la formación del profesorado y de otros profesionales relacionada con el tratamiento del alumnado con necesidad específica de apoyo comunicativo y educativo”.

Modificación 28:

Art. 74.2 (p- 88). Sustituir por el siguiente: “2. La identificación y valoración de las necesidades comunicativas y educativas de este alumnado se realizará, lo más tempranamente posible, por

personal con la debida cualificación comunicativa y de conocimiento, y en los términos que determinen las Administraciones educativas. En este proceso serán preceptivamente oídos e informados los padres, madres o tutores legales del alumnado. Las Administraciones educativas regularán los procedimientos que permitan resolver las discrepancias que puedan surgir, siempre teniendo en cuenta el interés superior del menor.”

Modificación 29:

Art. 74.3 (p- 88-89). Sustituir por el siguiente: “3. Al finalizar cada curso se evaluarán los resultados conseguidos (comunicativos y de conocimiento) por cada uno de los alumnos y alumnas en función de los objetivos propuestos a partir de la valoración inicial. Dicha evaluación permitirá proporcionar la orientación adecuada y modificar el plan de actuación, así como la modalidad de escolarización, que tenderá a lograr el acceso o la permanencia del alumnado en el régimen más inclusivo e integral. 4. Corresponde a las Administraciones educativas promover la escolarización en la educación infantil del alumnado que presente necesidades educativas especiales y desarrollar programas para su adecuada escolarización en los centros de educación primaria y secundaria obligatoria, siempre con la finalidad de su enriquecimiento personal y comunicativo”.

Modificación 30:

Art. 74.5 (p- 89). Sustituir por el siguiente: “5. Corresponde asimismo a las Administraciones educativas favorecer que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda continuar su escolarización de manera adecuada en las enseñanzas postobligatorias, adaptar las condiciones de realización de las pruebas establecidas en esta Ley para aquellas personas con discapacidad que así lo requieran; facilitar la disponibilidad de los recursos y apoyos comunicativos y complementarios necesarios, y proporcionar las atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos de algún tipo durante el curso escolar.”

Modificación 31:

Art. 78.2 (p- 90). Sustituir por el siguiente: “2. Las Administraciones educativas garantizarán que la escolarización del alumnado que acceda de forma tardía al sistema educativo español se realice atendiendo a sus circunstancias, necesidades comunicativas, conocimientos, edad e historial académico, de modo que se pueda incorporar al curso más adecuado a sus características y conocimientos previos, con los apoyos oportunos, y de esta forma continuar con aprovechamiento su educación”.

Modificación 32:

Art. 80.2 (p- 92). Sustituir por el siguiente: “2. Las políticas de educación compensatoria reforzarán la acción del sistema educativo de forma que se eviten desigualdades derivadas de factores comunicativos, sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole.”

Modificación 33:

Art. 81.1 (p- 92). Sustituir por el siguiente: 1. Corresponde a las Administraciones educativas asegurar una actuación preventiva y compensatoria garantizando las condiciones más favorables para la escolarización, durante la etapa de educación infantil, de todos los niños cuyas condiciones comunicativas y personales supongan una desigualdad inicial para acceder a la educación básica y para progresar en los niveles posteriores.

Modificación 34:

Art. 81.2 (p- 92). Sustituir por el siguiente: “2. Corresponde a las Administraciones educativas adoptar medidas singulares en aquellos centros escolares o zonas geográficas en las cuales resulte necesaria una intervención educativa compensatoria, en términos comunicativos y de conocimiento”.

Modificación 35:

Art. 81.3 (p- 92). Sustituir por el siguiente: “3. En la educación primaria, las Administraciones educativas garantizarán a todos los alumnos un puesto escolar gratuito en su propio municipio o zona de escolarización establecida, entendiendo la inclusión en un sentido integral.

Modificación 36:

Art. 81.4 (p- 92). Sustituir por el siguiente: 4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo I de este mismo título, las Administraciones educativas dotarán a los centros públicos y privados concertados de los recursos humanos y materiales necesarios para compensar la situación de los alumnos que tengan especiales dificultades, en términos comunicativos y de conocimiento, para alcanzar los objetivos de la educación obligatoria, debido a sus condiciones sociales.

Modificación 37:

Art. 82.2 (p- 93). Sustituir por el siguiente: “2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo anterior, en la educación básica, en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza, en términos comunicativos y de conocimientos. En este supuesto las Administraciones educativas prestarán de forma gratuita los servicios escolares de transporte y, en su caso, comedor e internado”.

Modificación 38:

Art. 83.4 (p- 93). Sustituir por el siguiente: “4. Con el fin de articular un sistema eficaz de verificación y control de las becas y ayudas concedidas y de coordinar las becas y ayudas con otras políticas dirigidas a la compensación de las desigualdades en competencia comunicativa y en educación, se establecerán los procedimientos necesarios de información, coordinación y cooperación entre las diferentes Administraciones educativas”.

Modificación 39:

Art. 87.1 (p- 97). Sustituir por el siguiente: “1. Con el fin de asegurar la calidad educativa para todos, la cohesión social y la igualdad de oportunidades, las Administraciones garantizarán una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y velarán para evitar la segregación del alumnado por razones socioeconómicas o de otra naturaleza, así como su aislamiento por razones comunicativas. Para ello, establecerán una proporción equilibrada del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que deba ser escolarizado en cada uno de los centros públicos y privados concertados y garantizarán los recursos personales, comunicativos y económicos necesarios a los centros para ofrecer dicho apoyo. Asimismo, establecerán las medidas que se deban adoptar cuando se concentre una elevada proporción de alumnado de tales características en un centro educativo.”

Modificación 40:

Art. 87.3 (p- 98). Sustituir por el siguiente: “3. Las Administraciones educativas adoptarán las medidas de escolarización previstas en los apartados anteriores atendiendo a las condiciones socioeconómicas y demográficas del área respectiva, así como a las de índole personal, comunicativa o familiar del alumnado que supongan una necesidad específica de apoyo educativo.”

Modificación 41:

Art. 91.b (p- 101). Sustituir por el siguiente: “b) La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos comunicativos y de enseñanza.”

Modificación 342:

Art. 91.e (p- 101). Sustituir por el siguiente: e) La atención al desarrollo comunicativo, intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.”

Modificación 43:

Art. 92.1 (p- 102). Sustituir por el siguiente: “1. La atención educativa directa a los niños del primer ciclo de educación infantil correrá a cargo de profesionales que posean el título de Maestro con la especialización en educación infantil o el título de Grado equivalente y, en su caso, de otro personal con la debida titulación para la atención comunicativa y desarrollo psicosocial de las niñas y niños de esta edad. En todo caso, la elaboración y seguimiento de la propuesta pedagógica a la que hace referencia el apartado 2 del artículo 14, estarán bajo la responsabilidad de un profesional con el título de Maestro de educación infantil o título de Grado equivalente.

Modificación 44:

Art. 100. Añadir punto 5. Corresponde a las Administraciones educativas establecer los convenios oportunos con las universidades para la organización de la formación inicial del profesorado de las lenguas de signos españolas en los términos establecidos en los apartados anteriores, así como

para facilitar la formación y acreditación profesional de los especialistas sordos e intérpretes educativos que trabajen en programas bilingües (en lenguas orales y signadas).

Art. 102.3 (p-108): Las Administraciones educativas promoverán la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación y la formación en lenguas extranjeras de todo el profesorado, independientemente de su especialidad, estableciendo programas específicos de formación en este ámbito. Asimismo, se promoverá la formación específica en las lenguas de signos españolas del profesorado que participe en programas bilingües (en lenguas orales y signadas). Igualmente, les corresponde fomentar programas de investigación e innovación.

Modificación 45:

Art. 110.1 (p- 111). Sustituir por el siguiente: “2. Las Administraciones educativas promoverán programas para adecuar las condiciones físicas, incluido el transporte escolar, y comunicativas y tecnológicas de los centros y los dotarán de los recursos materiales y de acceso al currículo adecuados a las necesidades del alumnado que escolariza, especialmente en el caso de personas con discapacidad, de modo que no se conviertan en factor de discriminación y garanticen una atención inclusiva e integral y universalmente accesible a todos los alumnos.”

Modificación 46:

Art. 112.3 (p. 113). Sustituir por el siguiente: “3. Los centros que escolaricen alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, en proporción mayor a la establecida con carácter general o para la zona en la que se ubiquen, recibirán los medios comunicativos y recursos complementarios necesarios para atender adecuadamente a este alumnado.”

Modificación 47:

Art. 112.6 (p. 114). Sustituir por el siguiente: “6. Las Administraciones educativas podrán establecer compromisos con aquellos centros que, en uso de su autonomía y basándose en el análisis de sus evaluaciones internas o externas, adopten decisiones o proyectos que sean valorados por dichas administraciones de especial interés para el contexto socioeconómico del centro, para el desarrollo del currículo o para su organización y para la inclusión integral y la atención a la diversidad del alumnado y a sus necesidades comunicativas. Las Administraciones educativas y los centros harán un seguimiento y valoración de los resultados obtenidos tomando como referencia los objetivos propuestos”.

Modificación 48:

Art. 121.1 (p. 121). Sustituir por el siguiente: “1. El proyecto educativo del centro recogerá los valores, los fines y las prioridades de actuación. Asimismo, incorporará la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa que corresponde fijar y aprobar al Claustro, impulsará y desarrollará los principios, objetivos y metodología propios de un aprendizaje y ciudadanía activos, entorno comunicativo favorecedor del desarrollo socio-cognitivo de los alumnos, así como el tratamiento transversal en las áreas, materias o módulos de

la educación en valores y contenidos específicos relacionados con la igualdad de trato y la no discriminación, así como la prevención de la violencia contra las niñas y las mujeres”.

Modificación 49:

Art. 121.2 (p. 121). Sustituir por el siguiente: “2 bis. Los centros adoptarán las medidas necesarias para desarrollar la competencia comunicativa plena y compensar las carencias que pudieran existir en la misma, así como en lengua castellana y en su caso en las lenguas cooficiales, tomando como referencia el análisis realizado previamente e incluyendo dicho análisis y tales medidas en su proyecto educativo.

Modificación 50:

Art. 121.2ter (p. 122). Sustituir por el siguiente: “2 ter. El proyecto educativo incorporará un plan de mejora, que se revisará periódicamente, en el que, a partir del análisis de los diferentes procesos de evaluación del alumnado y del propio centro, se planteen las estrategias y actuaciones necesarias para mejorar los resultados comunicativos, educativos y los procedimientos de coordinación y de relación con las familias y el entorno”.

Modificación 51:

Art. 157.c y e (p. 147). Sustituir por el siguiente: “c) El establecimiento de programas de refuerzo, de desarrollo de la competencia comunicativa, y de apoyo educativo y de mejora de los aprendizajes”... e) La atención a la diversidad de los alumnos y en especial la atención a aquellos que presentan necesidad específica para el desarrollo de su competencia comunicativa y de apoyo educativo”.

Modificación 52:

Art. 157.h (p. 147). Sustituir por el siguiente: h) La existencia de servicios o profesionales especializados en la orientación educativa, comunicativa, psicopedagógica y profesional.

Modificación 53:

Disposic. Adic. 4 (p-191). (..) de acuerdo con el artículo 24.2.e) de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas y en cumplimiento del cuarto Objetivo de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, los centros ordinarios cuenten con los recursos necesarios para poder atender en las mejores condiciones al alumnado con discapacidad. Asimismo, de acuerdo con los art. 24.3.b) y 24.4. de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, en lo que respecta a la necesidad de incluir las lenguas de signos españolas en la educación de los niños sordos e incorporar profesorado sordo e intérpretes educativos en los programas bilingües (en lenguas orales y signadas).

Modificación 54:

Disposic. Adic. 38.1 y 3 (p. 168). Sustituir por el siguiente: “1. Las Administraciones educativas garantizarán el derecho de los alumnos y las alumnas a recibir enseñanzas en castellano, lengua oficial del Estado, y en las demás lenguas cooficiales en sus respectivos territorios, así como la lengua de signos para el alumnado con dificultades de producción lingüística y para el alumnado sordo y sordociego. El castellano y las lenguas cooficiales tienen la consideración de lenguas vehiculares, de acuerdo con la normativa aplicable... 3. Las Administraciones educativas aplicarán los instrumentos de verificación, análisis y control propios del sistema educativo y promoverán la realización de análisis por parte de los centros, de modo que se garantice que todos los alumnos alcanzan la competencia en comunicación lingüística, en lengua castellana y en su caso en las lenguas cooficiales, así como en lengua de signos, en el grado requerido para su desarrollo psicosocial y comunicativo (o interaccional) pleno. Asimismo, impulsarán la adopción por parte de los centros de las medidas necesarias para compensar las carencias que pudieran existir en cualquiera de las lenguas.

Modificación 55:

Punto 3 (p. 181). Sustituir por el siguiente: “a) A recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo psicosocial y comunicativo.” ... “f) A la protección contra la privación lingüística y contra toda agresión física o moral”.

Propuestas presentadas por las siguientes entidades:

Asociación de familias de hijos sordos *Volem signar i escoltar*, Cataluña.

Presidenta: Marián González

Vicepresidente: Martín Galdín

Anpanxoga, Galicia.

Presidenta: Isolina Piñeiro

Secretario: Raúl Piñeiro

Vocal: Silvia Carril

Abipans, Madrid.

Presidenta: María Irene Carrera Vivar

Vicepresidenta: Antonia Espejo Arjona

Con la colaboración y apoyo de:

BilinSig (www.bilinsig.org). Esperanza Morales López, Catedrática de Lingüística, Universidad de A Coruña (<http://cei.udc.es>). Y Susana Vázquez, doctora en Didáctica de las Ciencias, USC, y profesora de Secundaria.

Grupo GRILES (www.griles.webs.uvigo.es), Universidad de Vigo. María Bao Fente, doctora en Lingüística aplicada, profesora de Logopedia en la UDC, e intérprete de lengua de signos.

